

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 20 de enero de 2022. A Despacho con escrito subsanatorio remitido oportunamente el 12 de enero de 2022. Sírvase proveer.

Término para subsanar corrió así: 15 y 16 de diciembre de 2021, y 11, 12 y 13 de enero de 2022.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 039

RADICACIÓN No. 2021-498

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de los demandantes, **HERNÁN ANDRÉS GARCÉS LEMOS, y ANDREA RUÍZ PAJÓN**, en demanda para proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO POR MUTUO CONSENTIMIENTO**, remite oportunamente escrito mediante el cual corrige los defectos advertidos, en providencia No. 1160 de fecha 10 de diciembre de 2021.

Por lo anterior, y reunidos así los requisitos de los artículos 82, y 84 del Código General del Proceso, será admitida a trámite, 577 ibidem, y se harán los pronunciamientos correspondientes.

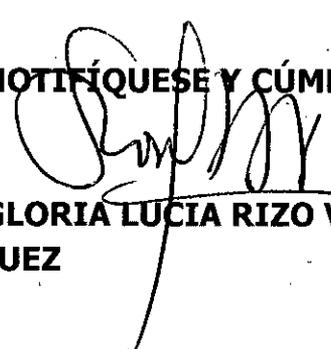
Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO POR MUTUO CONSENTIMIENTO**, promovida mediante apoderado judicial por los señores **HERNÁN ANDRÉS GARCÉS LEMOS, y ANDREA RUÍZ PAJÓN**.

SEGUNDO: **ORDENAR** la NOTIFICACIÓN PERSONAL de esta providencia, al Procurador 8º Judicial II Infancia, Adolescencia y Familia, como agente del Ministerio Público, y córrasele traslado de la demanda por tres (3) días para que intervenga en defensa de los intereses de la niña ANABELLA GARCÉS RUIZ, para lo cual se tendrá en cuenta lo previsto en el art. 8º del Decreto 806/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado electrónico No. 010 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali 25 - ENERO 2022

El secretario:
JHONIER ROJAS SÁNCHEZ